

CONVENIO DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE; LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE OTZOLOTEPEC, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DOCTOR CARLOS JOSÉ MILLÁN ARRATIA, RECTOR, Y POR OTRA PARTE “CBT TEMOAYA” REPRESENTADA POR EL ING. MIGUEL GÓMEZ GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, QUIENES EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁN “LA UNIVERSIDAD” Y “ENTIDAD RECEPTORA” RESPECTIVAMENTE Y ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SERÁN DENOMINADAS “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I DECLARA “LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE OTZOLOTEPEC”, POR CONDUCTO DE SU RECTOR Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD:

- a) Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1° del Decreto de Creación de la Universidad Politécnica de Otzolotepec, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, con fecha 13 de enero de 2014.
- b) Que el Doctor Carlos José Millán Arratia, en su calidad de Rector, lo que acredita en términos del nombramiento de fecha 01 de julio de 2021, firmado Lic. Alfredo del Mazo Maza, Gobernador Constitucional del Estado de México, tiene la facultad de administrar y representar legalmente a la Universidad.
- c) Que de acuerdo a la fracción VII del artículo 24 del Decreto de creación de la Universidad Politécnica de Otzolotepec, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, con fecha 13 de enero de 2014, el Doctor Carlos José Millán Arratia, en su calidad de Rector, tiene la facultad de celebrar convenios, contratos y acuerdos con dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, Organismos del Sector Privado y Social, Nacionales o Extranjeros.
- d) Que señala como domicilio el ubicado en calle Sin nombre, Sin Número, Barrio Dos Caminos, Villa Cuauhtémoc, C.P. 52080, Otzolotepec, Estado de México.
- e) Que es voluntad de su representado celebrar el presente Convenio de Colaboración con el “**CBT TEMOAYA**” y obligarse conforme a los términos establecidos en el mismo.

II DECLARA EL “CBT TEMOAYA”, POR CONDUCTO DE SU SUBDIRECTOR ACADÉMICO Y BAJO PROTESTA DE DECIR LA VERDAD:

- A. Ser un organismo público descentralizado del gobierno del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonios propios.

Miguel Gómez García

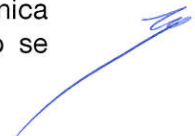


- B. Que en su calidad de Subdirector Académico, el Ing. Miguel Gómez García, representa legalmente al CBT Temoaya.
- C. Que el Ing. Miguel Gómez García, tiene la facultad de celebrar convenios.
- D. Que presenta el RFC **GEM850101BJ3** y establece como su domicilio, para todos los efectos del presente Convenio, el ubicado en Av. Hacienda La Herradura, #MZ 11, Col. Fracc. Rinconada Del Valle, CP. 50850, Temoaya, Estado de México.
- E. Que tiene interés en desarrollar programas de cooperación bilateral con **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE OTZOLOTEPEC”**, que permitan el desarrollo de sus objetivos Institucionales, así como coadyuvar en el cumplimiento de los mismos.

III DECLARAN “LAS PARTES”:

- a. Que el presente Convenio de Colaboración tiene por objeto vincular a Estudiantes de la **“UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE OTZOLOTEPEC”** con el **“CBT TEMOAYA”**, en carácter de reciprocidad, para que se formen profesionalmente bajo el concepto de **COLABORACIÓN INTERINTITUCIONAL. PARA EL CUMPLIMIENTO DE PRÁCTICAS DE OBSERVACIÓN, PRÁCTICAS PROFESIONALES, SERVICIO SOCIAL, ESTANCIAS, ESTADÍA PROFESIONAL Y,**
- b. De conformidad en lo establecido en el Acuerdo por el que se crea el pase automático en instituciones de educación superior dependientes de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial, Gaceta del Gobierno del Estado de México, en fecha veintiuno de enero de dos mil diecinueve, la **“UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE OTZOLOTEPEC”**, recibe sin restricción alguna los estudiantes del **“CBT TEMOAYA”** que cumplan los requisitos para hacer válido dicho Acuerdo.
- c. Que el vínculo que se genere entre el **“ESTUDIANTE”** y la **“ENTIDAD RECEPTORA”** o el área donde se llegase a ejecutar materialmente el presente Convenio, genera única y exclusivamente una relación de **CARÁCTER FORMATIVA**, en ningún motivo se considerará relación laboral.
- d. Que **“LAS PARTES”** que intervienen en el presente Convenio reconocen recíprocamente la personalidad con la que se ostentan y convienen someterse a las siguientes:

Miguel Gómez García



CLÁUSULAS

PRIMERA. - DE SU OBJETO.

El objeto del presente Convenio, es establecer las bases y condiciones bajo las cuales, en **COLABORACIÓN INTERINTITUCIONAL** se recibirán a los **“ESTUDIANTES”** del **“CBT**



TEMOAYA” y de la **“UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE OTZOLOTEPEC”**, para formarlos profesionalmente bajo el concepto de **PRACTICAS DE OBSERVACIÓN, PRACTICAS PROFESIONALES, SERVICIO SOCIAL, ESTANCIAS Y ESTADÍA PROFESIONAL, ATENDIENDO LAS NECESIDADES DE AMBAS INSTITUCIONES.**

SEGUNDA. - CUMPLIMIENTO.

“LAS PARTES” se comprometen a:

- 2.1 Recibir al **“ESTUDIANTE”** y ubicarlo en aquellas áreas de que disponga y en que lo requiera de acuerdo a su perfil profesional, atendiendo **PRACTICAS DE OBSERVACIÓN, PRACTICAS PROFESIONALES, SERVICIO SOCIAL, ESTANCIAS Y ESTADÍA PROFESIONAL**, siempre y cuando el **“ESTUDIANTE”** cuente con las competencias requeridas por la **“ENTIDAD RECEPTORA”** para el área determinada.
- 2.2 Para aquellos estudiantes que hayan concluido de manera regular sus estudios en el **“CBT TEMOAYA”** con promedio general de aprovechamiento mayor o igual a 8.5, tendrán ingreso directo a la **“UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE OTZOLOTEPEC”** en cualquiera de sus programas académicos.
- 2.3 Brindar asesoría, dirección, y orientación al **“ESTUDIANTE”** en el desarrollo del aprendizaje práctico que lleve a cabo en sus instalaciones.
- 2.4 Proporcionar al **“ESTUDIANTE”** supervisión para el adecuado desempeño de su labor, así como el equipamiento adecuado para el desarrollo de sus actividades, y espacio para la elaboración de sus reportes que sean necesarios tanto para la **“ENTIDAD RECEPTORA”** como para **“LA UNIVERSIDAD”**.
- 2.5 Poner a consideración de la **“ENTIDAD RECEPTORA”** la lista de candidatas y candidatos que van a realizar sus **PRACTICAS DE OBSERVACIÓN, PRACTICAS PROFESIONALES, SERVICIO SOCIAL, ESTANCIAS Y ESTADÍA PROFESIONAL**, para que haga el proceso de selección correspondiente.
- 2.6 Expedir la documentación oficial que acredite a los **“ESTUDIANTES”** como alumnos inscritos dentro de un programa educativo que oferta **“LA UNIVERSIDAD”** y el **“CBT TEMOAYA”**.
- 2.7 Impartir pláticas de orientación a los **“ESTUDIANTES”** seleccionados, respecto del funcionamiento de las **PRACTICAS DE OBSERVACIÓN, PRACTICAS PROFESIONALES, SERVICIO SOCIAL, ESTANCIAS Y ESTADÍA PROFESIONAL**.
- 2.8 Aplicar las medidas disciplinarias y sanciones establecidas en el Reglamento Interior de la **“ENTIDAD RECEPTORA”** y de **“LA UNIVERSIDAD”**, a que pudiese hacerse acreedor el **“ESTUDIANTE”** por incumplimiento de sus obligaciones y actividades asignadas por la **“ENTIDAD RECEPTORA”** y por **“LA UNIVERSIDAD”**.

Miguel Gomez Garcia



2.9 Mantener registrado y vigente al **"ESTUDIANTE"** en el Seguro Facultativo del Instituto Mexicano del Seguro Social al que por Ley tiene derecho, liberando a la **"ENTIDAD RECEPTORA"** de esta obligación social.

TERCERA. - EVALUACIÓN.

"LAS PARTES" se comprometen a evaluar cuatrimestralmente la operatividad e impacto del presente Convenio, con el objeto de determinar, en caso necesario, su modificación o terminación. Para ello, **"LA UNIVERSIDAD"** designa al Maestro **José Winston Durán García** en su carácter de Encargado del **Departamento de Estudios Profesionales** de la **Universidad Politécnica de Otzolotepec** y la **"ENTIDAD RECEPTORA"** Ing. **Miguel Gómez García** en su carácter de Subdirector Académico del Plantel CBT Temoaya, como responsables de realizar estas evaluaciones.

CUARTA. - VIGENCIA.

"LAS PARTES" convienen que la vigencia del presente Convenio de Colaboración será por tiempo indeterminado, a partir de la fecha de suscripción. No obstante, **"LAS PARTES"** tendrán absoluta libertad de darlo por terminado en cualquier momento, previa notificación por escrito que haga la parte inconformada con al menos treinta días naturales de anticipación. De configurarse este supuesto **"LAS PARTES"** se comprometen a concluir cabalmente y a satisfacción las acciones que se estén ejecutando.

QUINTA. - CONFIDENCIALIDAD.

Para efectos del presente Convenio, el término información confidencial, en adelante "Información Confidencial", significa todo tipo de información oral o verbal, escrita, impresa, incluyendo, sin limitación, fórmulas, materiales, información financiera, diseños, técnicas, procesos, modelos, imágenes, investigaciones, desarrollos, métodos, aparatos, patrones, compilaciones, manuales o programas no disponible públicamente, y/o cuyo uso o divulgación derive en un valor económico, ventaja o beneficio de cualquier tipo, propiedad de una de las Partes (la **"ENTIDAD RECEPTORA"**), contenida en medios magnéticos o electrónicos o de cualquier otra forma que pueda consignarse por escrito o en cualquier medio, proporcionada a la otra Parte (el **"ESTUDIANTE"**) por parte de la **"ENTIDAD RECEPTORA"** o de un tercero autorizado por la **"ENTIDAD RECEPTORA"**.

"LAS PARTES" acuerdan que toda la información que sea transmitida, entregada o revelada por la **"ENTIDAD RECEPTORA"** al **"ESTUDIANTE"** a partir de la firma del presente Convenio, será considerada como "Información Confidencial". Para todos los efectos legales a que haya lugar, en este acto el **"ESTUDIANTE"** reconoce la naturaleza privada de la **"Información Confidencial"** dándose por enterado y reconociendo dicha naturaleza. El **"ESTUDIANTE"** se obliga a mantener y conservar dicha información como confidencial, obligándose a no divulgarla, difundirla, reproducirla o publicarla, en todo o en parte a ningún tercero, persona física o moral, ni a utilizarla en beneficio propio, directa o indirectamente, sin la correspondiente autorización previa.

"LAS PARTES" están de acuerdo en que el uso y/o distribución que haga el **"ESTUDIANTE"** de la **"Información Confidencial"** de la **"ENTIDAD RECEPTORA"** se limitará a sus propios empleados siempre y cuando se trate de personal que necesariamente requiera conocer dicha

Miguel Gomez Garcia



“Información Confidencial”. En estos casos, el **“ESTUDIANTE”** tomará todas las medidas necesarias para asegurarse de que dichas personas, ejecutivos y empleados conozcan oportuna e indubitablemente que deben manejar la **“Información Confidencial”** en forma restringida.

“LAS PARTES” convienen en que los derechos de propiedad intelectual existentes y correspondientes a cada una de ellas, hasta antes de la celebración del presente Convenio son de propiedad exclusiva en lo que a cada una corresponde, por lo que nada de lo contenido en este Convenio deberá ser interpretado como si se concediese o confiriere algún derecho por licencia, cesión, autorización, propiedad intelectual o por cualquier otro concepto sobre alguna **“Información Confidencial”** o algún otro derecho relacionado con dicha **“Información Confidencial”**. A la terminación del presente Convenio o cuando sea requerido por la **“ENTIDAD RECEPTORA”**, el **“ESTUDIANTE”** deberá devolver y poner inmediatamente la **“Información Confidencial”** a disposición de la **“ENTIDAD RECEPTORA”**, así como todas y cada una de las copias de la misma que obren en su poder, obtenida por el **“ESTUDIANTE”** como consecuencia de la celebración del presente Convenio.

En el supuesto de que **“LAS PARTES”** no cumplan con sus obligaciones aquí establecidas, la parte afectada podrá ejercer las acciones civiles y penales o iniciar cualquier otro recurso legal aplicable, en contra de dichos actos ilícitos, manteniendo a la **“ENTIDAD RECEPTORA”** en paz y a salvo de cualquier violación al respecto.

SEXTA. - DATOS PERSONALES.

“LAS PARTES” acuerdan que son responsables, para los efectos que establece la Ley vigente en materia de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, de proteger los datos personales de los interesados que deriven como consecuencia de la ejecución del presente Convenio, conforme a la normatividad citada, contra la destrucción, pérdida, alteración no autorizada, divulgación o acceso indebido o accidental.

Se establece expresamente que ambas Partes tratarán exclusivamente los datos personales de los interesados con las limitaciones expresadas en el presente Convenio y en el aviso de privacidad aprobado por los titulares de los datos, de los cuales **“LAS PARTES”** disponen de una copia para tratar los datos conforme a las exigencias del mismo. Así mismo, declaran ambas Partes que cuentan con las medidas de seguridad administrativas, físicas y técnicas necesarias para la protección de la información personal para proteger los datos personales, contra daño, pérdida, alteración, destrucción, uso, acceso o tratamiento no autorizado.

“LAS PARTES” convienen en cumplir todas las disposiciones legales aplicables en materia de protección de datos personales; por lo que el posible manejo de información y datos personales será únicamente para cumplir el propósito para el que fue recabada, sin posibilidad de ser transmitida y/o almacenada, con el único fin de y solo para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio.

SÉPTIMA. - RESPONSABILIDAD.

El **“ESTUDIANTE”** se obliga y deberá cumplir con cualquiera y todas las políticas de la **“ENTIDAD RECEPTORA”**.

Miguel Gómez García



La “**ENTIDAD RECEPTORA**” notificará a “**LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE OTZOLOTEPEC**” cualquier falta o incumplimiento a sus políticas y reportará cualquier comportamiento inadecuado que realice el “**ESTUDIANTE**”. Dependiendo de la falta o agravio y con base en los reglamentos aplicables de “**LA UNIVERSIDAD**”, ésta última le impondrá al “**ESTUDIANTE**” la sanción que corresponda.

OCTAVA. - REMOCIÓN DEL PROCESO DE FORMACIÓN.

La “**ENTIDAD RECEPTORA**” tendrá la facultad de remover de su formación profesional a aquel “**ESTUDIANTE**” que viole cualquier ley, contravenga las disposiciones, políticas y reglamentos internos de la “**ENTIDAD RECEPTORA**” o, a juicio de la “**ENTIDAD RECEPTORA**”, no pueda cumplir con las funciones que se le asignaron.

La “**ENTIDAD RECEPTORA**” deberá informar a “**LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE OTZOLOTEPEC**” los hechos por los cuales removerá al “**ESTUDIANTE**” dentro de un plazo no mayor a dos días hábiles siguientes a que ocurrió el hecho o suceso, lo que dará como concluida la Estancia o la Estadía del Estudiante.

NOVENA. - NOTIFICACIONES.

Para los efectos que se deriven de la aplicación del presente Convenio y para recibir notificaciones de carácter legal, “**LAS PARTES**” señalan como sus domicilios los establecidos en las Declaraciones realizadas en el presente Convenio.

DÉCIMA. - DISCIPLINA.

El “**ESTUDIANTE**” está conforme en someterse expresamente y sin objeción alguna a las disposiciones previstas en los reglamentos interiores que existen en la “**ENTIDAD RECEPTORA**”, de igual forma, se obliga a no inmiscuirse en asuntos privados de la “**ENTIDAD RECEPTORA**” o de carácter sindical o de los terceros que decidan recibir los servicios a ser prestados por el mismo, estando obligado a guardar la debida secrecía de las cuestiones de que tenga conocimiento con motivo de las actividades propias de su formación académica y que sean exclusivos de la “**ENTIDAD RECEPTORA**”.

DÉCIMA PRIMERA. - INTEGRIDAD DEL CONVENIO.

El presente Convenio constituye el acuerdo íntegro de “**LAS PARTES**” e incluye las disposiciones que regirán el objeto del mismo, sustituyendo cualquier convenio, acuerdo o convenio previo, ya sea escrito u oral, entre la “**ENTIDAD RECEPTORA**” y “**LA UNIVERSIDAD**” por lo que respecta exclusivamente al objeto del presente Convenio.

DÉCIMA SEGUNDA. - MODIFICACIONES.

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por acuerdo de “**LAS PARTES**” siempre que se realice por escrito y el convenio modificadorio respectivo sea firmado por ambas Partes.

DÉCIMA TERCERA. - PROPIEDAD INTELECTUAL.

Miguel Gómez García



Las partes se obligan a no usar, comercializar, revelar a terceros, distribuir, regalar o de cualquier otro modo disponer de cualquier información o desarrollo de la otra parte, ni de cualquier material que pueda considerarse propiedad intelectual de una de **“LAS PARTES”**, sin tener permiso previo y por escrito de la parte titular.

La propiedad intelectual que se derive de los trabajos realizados con motivo del presente Convenio estará sujeta a las disposiciones legales aplicables de la materia, debiendo siempre otorgar el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de los trabajos.

De igual forma **“LAS PARTES”** convienen en que los derechos de propiedad industrial e intelectual existentes y correspondientes a cada una de ellas hasta antes de la celebración del presente Convenio son de su propiedad exclusiva, por lo que no deberá entenderse bajo ningún concepto que este Convenio otorga licencia, cesión ni autorización para el uso o explotación de los mismos adicional a lo establecido en el presente Convenio.

DÉCIMA CUARTA. - ENCABEZADOS DE LAS CLÁUSULAS.

Los encabezados de las cláusulas que aparecen en el presente Convenio se han colocado por conveniencia de **“LAS PARTES”** con el exclusivo propósito de facilitar su lectura, por tanto, no necesariamente definen ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de cada cláusula deberá atenderse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera a su título, por lo que no afectarán la interpretación y validez del Convenio, ni los términos, condiciones, obligaciones y derechos pactados en el mismo.

Enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance legal del presente instrumento lo firman por duplicado al calce y al margen de cada una de las fojas que lo integran, en Otzolotepec, Estado de México a 06 de junio de 2023, conservando un ejemplar cada una de ellas.

POR “LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE OTZOLOTEPEC”

POR “EL CBT TEMOAYA”

DOCTOR CARLOS JOSÉ MILLÁN ARRATIA
RECTOR

ING. MIGUEL GÓMEZ GARCÍA
SUBDIRECTOR ACADÉMICO

Miguel Gómez García